



RESOLUCIÓN DE MARZO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE CABALLA (*SCOMBER SCOMBRUS*) PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DE LAS FLOTAS DE ALTURA, GRAN ALTURA Y BUQUES PALANGREROS MAYORES Y MENORES DE 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO, QUE OPERAN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORDESTE

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, contempla en su disposición final segunda y en su anexo VI el porcentaje de las posibilidades de pesca de caballa del stock MAC/8C3411 que corresponden a la flota que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC.

La Resolución de 26 de enero de 2024 de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de caballa de las zonas 8a, 8b, 8d y 8e, stocks MAC/2CX14- y MAC/*8ABD, para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, fijó las cuotas de caballa disponibles para esta flota en la campaña 2024

En base a lo anterior, según los datos actuales de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca y en aplicación de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento (CE) 1224/2009, procede el cierre de la pesquería de caballa para esta flota.

Por tanto, resuelvo:

- El cierre de la pesquería de caballa (*Scomber scombrus*) de las zonas 8a, 8b, 8d y 8e (stocks MAC/2CX14- y MAC/*8ABD) para la flota española que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC con efecto desde las 0:00 horas (hora peninsular) del 14 de marzo de 2024.
- A partir de la fecha de efecto del cierre, esta flota deberá cubrir las capturas no intencionales e inevitables de caballa mediante sus especies principales repartidas, en base al uso del mecanismo de flexibilidad interespecies, que se solicitará conforme a lo que establezca para 2024 la Resolución que regula este mecanismo, una vez sea publicada. En todo caso, hasta la publicación de dicha Resolución, las capturas de caballa no podrán superar el 30% de las capturas desembarcadas en cada marea.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 12 de marzo de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora De Blas Carbonero

